



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-339-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de mayo del año dos mil dieciocho Las diez y ocho minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, emitió el Informe de Auditoría Especial, de fecha doce de febrero del año dos mil dieciocho, con referencia **MI-010-008-18**, derivado de la revisión al Cumplimiento a la Ley No. 664, Ley General de Inspección del Trabajo, en la Sede Central del Ministerio del Trabajo en Managua, Local II y las Inspectorías Departamentales en: Granada, Rivas, Matagalpa, Chinandega y Juigalpa, por el período del uno de enero al treinta de Junio del año dos mil diecisiete. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el Control Interno de los procesos de Inspección; **b)** Evaluar la aplicación de la Ley No. 664, Ley General de Inspección del Trabajo de los servidores públicos investidos en la Ley y su Reglamento; **c)** Confirmar el Impacto del Ministerio del Trabajo a través de sus inspecciones en el binomio poblacional colaborador/empresario en los territorios en Managua, Granada, Rivas, Matagalpa, Chinandega y Juigalpa; y **d)** Identificar a los servidores que resulten responsables de los hallazgos por incumplimientos de Ley, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de la auditoría Especial se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan lo siguiente: **1)** Se evaluó el cumplimiento del Sistema de Control Interno aplicable a los Procesos de Inspección por cada una de las Inspectorías Departamentales y es aceptable; **2)** Se evaluó la aplicación de la Ley No. 664, Ley General de Inspección del Trabajo de los servidores públicos investidos en la Ley y su Reglamento; **3)** Se confirmó el impacto del Ministerio del Trabajo, a través de sus inspecciones en el binomio poblacional colaborador/empresario en los territorios en Managua, Granada, Rivas, Matagalpa, Chinandega y Juigalpa y **4)** No se identificaron servidores públicos responsable de los hallazgos por incumplimientos de Ley, si los hubiere. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-339-18

Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO** Admítase el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Trabajo de fecha doce de febrero del año dos mil dieciocho, con referencia **MI-010-008-18**, derivado de la revisión al Cumplimiento a la Ley No. 664, Ley General de Inspección del Trabajo, en la Sede Central del Ministerio del Trabajo en Managua, Local II y las Inspectorías Departamentales en: Granada, Rivas, Matagalpa, Chinandega y Juigalpa, por el período del uno de enero al treinta de Junio del año dos mil diecisiete, y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad Auditada, para los efectos de ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Cinco (1,085) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior